

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO
RIOHACHA, LA GUAJIRA
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 001-31-10-001-2021-00204-00.

DEMANDANTE: Marco Tulio Annichiarico Robles y Otro

DEMANDADOS: NNA J.C.A.V, representado por su progenitora señora Marta Vélez Correa

.PROCESO: Impugnación de Paternidad

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso dar trámite del estudio de admisión o inadmisión al proceso de Impugnación de Paternidad presentado por intermedio de apoderado por los señores Marco Tulio y Cecilia Annichiarico Robles, sino fuera porque evidencia el despacho que se encuentra configurada la falta de competencia, toda vez que en el acápite de notificaciones se evidencia como domicilio y residencia de la parte demandada en la Ciudad de Maicao, barrio los Comuneros y como es bien sabido a este tipo de procesos se le determina la competencia es por la vecindad del menor y en este caso sería Maicao- La Guajira.

ANTECEDENTES

A través de la oficina judicial de esta ciudad se recibió en esta dependencia judicial demanda de Impugnación de Paternidad, promovido por los señores Marco Tulio y Cecilia Annichiarico Robles, en calidad de hermano del finado señor José Jorge Annichiarico Robles, en contra de NNA J.C.A.V, representado por su progenitora señora Marta Vélez Correa.

CONSIDERACIONES.

ARTICULO 28 numeral 2° DE EL CODIGO GENERAL DE EL PROCESO

2°. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

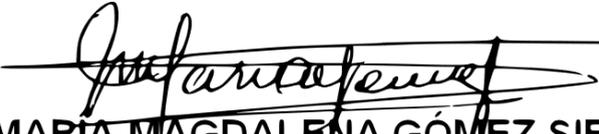
En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

CASO CONCRETO.

La Norma arriba transcrita da alusión al caso que nos ocupa toda vez que, que dicha Impugnación de Paternidad se llevó a cabo a través de Notaria en el Municipio de Fonseca –La Guajira, por lo que haciendo mención del Art 28 numeral 2° del Código General del Proceso, el cual consagra la Competencia Territorial, por lo que no este despacho judicial el competente para conocer de la presente demanda toda vez que el competente para conocer la demanda en mención es en el Circuito Judicial de Maicao– La Guajira.

Así, las cosas al ser el Municipio de Maicao– La Guajira, jurisdicción del Circuito Judicial de Maicao, La Guajira; este despacho judicial, **RECHAZAR DE PLANO Y DECLARA NO AVOCAR CONOCIMIENTO POR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** dentro del presente radicado y ordena **REMITER** el mismo, a los Juzgados del Circuito de Maicao, La Guajira, para su **REPARTO**; paralo de su competencia.

CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

